

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2013-MDJLBYR

José L. Bustamante y Rivero, abril 30 del 2013

POR CUANTO:

El pleno del Concejo de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria realizada el día 30 de Abril del 2013 y con el voto por UNANIMIDAD aprobó la Ordenanza de BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS DE REDUCCIÓN DE PORCENTAJE DE MULTA Y REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PARA LOS PROPIETARIOS QUE HAYAN REALIZADO EDIFICACIONES, CON FINES DE VIVIENDA Y COMERCIO VECINAL [CL, C3) SIN LA RESPECTIVA LICENCIA DE OBRA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la constitución Política del Perú en su artículo 194 establece que las Municipalidades Distritales son los órganos de Gobierno local. Tiene autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley 29898 modifica la Ley 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y edificaciones, en la única disposición complementaria transitoria establece respecto a las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia que no tengan conformidad de obra después de Julio de 1999 hasta el 27 de setiembre del 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de diciembre del 2013.

Que, para la regularización de edificaciones se debe seguir el procedimiento establecido en el Decreto Supremo NQ 024-2008- Vivienda, que de existir conformidad en sus procedimientos, los administrados de manera previa a la emisión de su Resolución deberán de cumplir con abonar el pago de la multa equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar.

Que, teniendo en consideración la situación de hecho de nuestra comuna y la realidad económica de la población siendo la multa impositivo que es excesivamente onerosa y existiendo propietarios de los predios que desean ponerse a derecho, considerando proyectos de regularización de licencias de obras se encuentran paralizadas debido a que los administrados carecen de recursos económicos que solventen el pago de la multa.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 e inciso 3 del artículo 192 de la Constitución Política, Las Municipalidades poseen la potestad de crear, modificar, suprimir

contribuciones, tasas y otorgar exoneraciones dentro de los límites estipulados por Ley, considerando la realidad de cada lugar.

Que, estando a lo dispuesto por las facultades conferidas por los artículos 8, 9 Y 40 de la Ley 27972, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LOS BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS DE REDUCCIÓN DE PORCENTAJE DE MULTA Y REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PARA LOS PROPIETARIOS QUE HAYAN REALIZADO EDIFICACIONES, CON FINES DE VIVIENDA Y COMERCIO VECINAL [CL, C3) SIN LA RESPECTIVA LICENCIA DE OBRA, siempre y cuando cumplan con lo desarrollado en los artículos subsiguientes:

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR QUE LA PRESENTE, comprenderá a las construcciones ejecutadas después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre del 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de diciembre del 2013.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE como multas regulables impositivas lo siguiente:

Para todos aquellos que sean emplazados por la Administración, vía acta de constatación o que tengan procedimiento sancionador instaurado se someten a:

RUBRO	MULTA IMPONIBLE POR CONCEPTO DE REGULARIZACION DE LICENCIA DE EDIFICACION
VIVIENDA	0.0 del valor de la obra, cuando sea igual o menor a S/, 50,000
	0,5 % del valor de la obra, cuando esta sea mayor a S/, 50,000
	1,0 % del valor de la obra cuando sea mayor S/.120,000
COMERCIO	0,5% del valor de la obra cuando sea igualo menor a S/ 50,000
	1,5 % del valor de la obra, cuando sea mayor a 50,000 hasta 5/,120,000
	2,5% del valor de la obra cuando este sea mayor a S/ 120,000

Para quienes de mutuo propio se apersonen a tramitar su Regularización de Licencia de Obra, sin haber sido emplazados y que no cuenten con procedimiento sancionador, tendrán como beneficio adicional el descuento del 20% en los porcentajes de multa ya citados.

ARTICULO CUARTO: DECLARAR, que los alcances de la presente no son de aplicación a las construcciones realizadas posteriormente al 27 de setiembre del 2008.

ARTICULO QUINTO: QUEDA EXPESAMENTE ESTABLECIDO, que los administrados deberán sustentar que sus construcciones se encuentran enmarcadas dentro de la ordenanza con la presentación del Autoavaluo u otro documento que lo acredite.

ARTICULO SEXTO: ENCÁRGUESE, a las Gerencias de Desarrollo Urbano, Fiscalización y administración Tributaria, el cumplimiento de lo establecido en el presente.

ARTICULO SEPTIMO: DISPONER, la difusión de la presente, la misma que entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Oscar Zúñiga Rosas
Alcalde



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. Atline Sheilla Valencia Arviz
Secretaría General

Alcaldía
G. Municipal
G. Asesoría Legal
G. Administración Tributaria
G. Fiscalización Municipal
G. Desarrollo Urbano
Subgerencia de Ejecución Coactiva
Subgerencia de Obras Privadas y Licencias
Subgerencia de planeamiento Urbano
OFZR/ASVA/.